



La renuncia presentada por el estudiante ANGEL RAUL GONZALES HUANUCO y el desistimiento presentado por la personera LINDA ESTRELLA TORRES HUAMAN, ambos de la lista estudiantil UPE UNIÓN PROGRESO ESTUDIANTIL por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el tercer párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria establece que *“El sistema electoral es el de lista completa (...)”*

Además, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

En esa directriz, el artículo 82° del Estatuto de la UNMSM ordena que **“El sistema electoral para elección de los representantes a los órganos de gobierno colegiados es el de lista completa. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones”**.

Reafirmando lo ordenado en el Estatuto, el primer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente precisa que **“Se debe postular en lista completa para los órganos de gobierno colegiados. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones”**.

Además, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que **“En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares”**.

Por otro lado, es importante resaltar que el artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente concluye de la siguiente manera:

“(…) Se admite renuncias hasta antes de la publicación definitiva.

Los integrantes de lista tachados o renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral.”

En ese orden de ideas, vista la renuncia presentada por el estudiante ANGEL RAUL GONZALES HUANUCO aspirante a candidato de la lista estudiantil UPE UNIÓN PROGRESO ESTUDIANTIL por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política, corresponde aceptarla al encontrarse dentro del plazo señalado en el Reglamento General de Elecciones.

Asimismo, visto el desistimiento presentado por la personera LINDA ESTRELLA TORRES HUAMAN, personera de la lista estudiantil UPE UNIÓN PROGRESO ESTUDIANTIL por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política, quien refiere que *“Lamentablemente, uno de nuestros candidatos se ha visto obligado a renunciar por causas de fuerza mayor, lo cual imposibilita nuestra continuidad en el presente*



proceso electoral, al no contar con la posibilidad de reemplazar al candidato". Por lo que, solicita se tenga por desistida oficialmente su postulación.

Por lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento presentado por la mencionada personera al encontrarse dentro del plazo señalado en el Reglamento General de Elecciones.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto unánime del pleno, en su sesión de fecha 22 de abril del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACEPTAR la renuncia presentada por el estudiante ANGEL RAUL GONZALES HUANUCO aspirante a candidato de la lista estudiantil UPE UNIÓN PROGRESO ESTUDIANTIL por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política.

ARTÍCULO 2°: ACEPTAR el desistimiento presentado por la personera LINDA ESTRELLA TORRES HUAMAN, personera de la lista estudiantil UPE UNIÓN PROGRESO ESTUDIANTIL por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política. En consecuencia, **EXCLUIR** a la lista estudiantil UPE UNIÓN PROGRESO ESTUDIANTIL por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM